



Tribunal Administrativo del Meta

Magistrada ponente: Nohra Eugenia Galeano Parra

Villavicencio, 29 de noviembre de 2022.

Radicación: 50001-23-33-001-2022-00285-00
Medio de control: Protección de derechos e intereses colectivos
Accionante: Andrés Felipe Gaviria Acevedo
Accionado: Municipio de Villavicencio – Secretaría de Infraestructura y Cormacarena
Tema: Auto admisorio

Auto

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción popular formulada por el señor **Andrés Felipe Gaviria Acevedo** contra el **municipio de Villavicencio – Secretaria de infraestructura y Cormacarena**.

I. Consideraciones

1. Jurisdicción y competencia

Esta corporación es competente para conocer el presente asunto, en virtud de la naturaleza del medio de control y la concurrencia de los factores territorial y funcional, previstos en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 y 152, numeral 16, de la Ley 1437 de 2011, que establece:

«ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.»

“Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:”

“(…)”

“16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas».

A partir de la norma en cita, si bien se aprecia que la demanda fue presentada contra varias entidades, como son, el municipio de Villavicencio – Secretaría de Infraestructura y Cormacarena, esta última es una autoridad del orden nacional, por cual, este tribunal es competente para conocer en primera instancia del asunto de la referencia.

Adicional a lo anterior, verificada la legitimación en la causa, tanto activa como pasiva, el cumplimiento del requerimiento previo como requisito de procedibilidad y la aptitud formal de la demanda, se considera que la misma debe ser objeto de admisión.

Por lo expuesto, el despacho,

Resuelve

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **Andrés Felipe Gaviria Acevedo**, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, contra el **municipio de Villavicencio – Secretaría de Infraestructura y Cormacarena**.
2. **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio al **municipio de Villavicencio – Secretaría de Infraestructura y Cormacarena**, para lo cual se deberán tener en cuenta las direcciones que correspondan al buzón destinado para las notificaciones judiciales de los entes accionados.
3. Surtidas las notificaciones en la forma ordenada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, **CORRER TRASLADO** de la demanda a los demandados por el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación personal, para contestar la demanda solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.
4. **COMUNICAR** el presente auto admisorio al Ministerio Público, con el fin de que, de considerarlo conveniente, intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.
5. **REMITIR** copia de la demanda y de esta providencia a la Defensoría del Pueblo para efectos del registro público de acciones populares en los términos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
6. Para efectos de la información que corresponde a los miembros de la comunidad en general en relación con la iniciación de este proceso, **PUBLICAR** el auto admisorio de la demanda, a costa del actor popular, en un diario de amplia circulación nacional. Para lo anterior, se le concede un término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta providencia.
7. Por Secretaría **PUBLICAR** el auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días, por los medios electrónicos disponibles.

Además, las entidades demandadas deberán **PUBLICAR** en la respectiva entidad, en lugar visible al público y en su página web, para los mismos fines el presente auto mediante aviso que será fijado cuando menos por el término de diez (10) días y remitir con destino a este proceso la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica)

Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada

Se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>